



**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00218-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares en el proceso de la referencia, igualmente respuesta del pagador con relación a la solicitud de embargo. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que el actor en fecha 07/06/2023 se allega por parte de la entidad DISTRIBUIDORA SBR SAS, memorial en el cual informa a esta dependencia que la accionada INDIRA TATIANA LANDINEZ CASTELLANOS no posee vínculo laboral con la empresa en mención, por ende, se hace procedente poner en conocimiento de la parte interesada la respectiva comunicación.

Por otra parte, en fecha 15/06/2023 la apoderada de la parte activa solicita requerir a la entidad DISTRIBUIDORA SBR SAS, en razón a que, aunque informa que la accionada INDIRA TATIANA LANDINEZ CASTELLANOS no tiene vínculo laboral con la entidad, las planillas de pago de la seguridad social informan lo contrario.

Con relación a lo expuesto este despacho advierte que ya obra en el plenario manifestación por parte del empleador informando a esta entidad que la accionada no tiene vínculo laboral con la entidad en mención; por lo tanto, no corresponde a este despacho entrar a indagar la falsedad de lo informado, ya que es claro para todo ente judicial que toda manifestación suministrada a un Juez de la república en ejercicio de sus funciones, se realiza bajo la gravedad de juramento y si el actor considera que se ha incurrido en un fraude procesal, deberá informarlo al funcionario competente. Por lo tanto, no es procedente para esta dependencia acceder a requerir al pagador de la empresa DISTRIBUIDORA SBR SAS, teniendo en cuenta que emitió una respuesta clara en el sentido requerido en el oficio 431 de 31/05/2023.

Por último, en fecha 15/06/2023 el apoderado actor solicita el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que se causen a nombre de **JOSEPH GUSTAVO ESPINOSA REÁTIGA CC 1095817544**, como empleado de **INTERGRUAS SAS**, correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo Del Trabajo, reformados por los artículos 3° y 9° de la ley 2ª de 1984.

De lo anterior y por ser procedente, se accede a lo peticionado, por cuanto cumplen con los presupuestos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por la empresa DISTRIBUIDORA SBR SAS, en la cual da respuesta a la solicitud de medidas cautelares ordenadas por esta dependencia para lo pertinente, la cual podrá ser revisada a través del link del expediente compartido por la secretaría del despacho en fecha 30/05/2023.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de requerir a la entidad **DISTRIBUIDORA SBR SAS** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba, **JOSEPH GUSTAVO ESPINOSA REÁTIGA CC 1095817544**, quien labora como empleado de **INTERGRUAS SAS** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de



aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 3'100.000, 00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ídem. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041021 del Banco Agrario Local.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cf1d68d4ba5b1a191145e460e77e6d8b5bd3e11fd6c904bcc22637b3b3673d**

Documento generado en 21/06/2023 11:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>